

“Los Hielos Continentales, las Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur,
SON ARGENTINOS”



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

ORDENANZA N° 886/04

Fecha de Sanción: 04-11-04

Fecha de Promulgación: 29-11-04

Número de Decreto: 348/04

V I S T O:

El Despacho de Comisión N° 1 de Legislación General y Digesto Jurídico Municipal de este Cuerpo Legislativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la misma han dado tratamiento al Proyecto presentado por los Concejales Roxanna Totino y Teodoro Camino, Que, se refiere a la falta de un control de Plagas y Sanidad Civil en la ciudad de Las Heras,

Que, actualmente el ejido urbano de Las Heras no está excluido de la presencia de plagas, cada vez más frecuentes en los últimos años.

Que, aunque desde siempre convivimos con insectos y otros artrópodos nocivos, roedores, y diversos microorganismos, su descontrol puede dar origen a epidemias.

Que, en la actualidad diversos factores contribuyen al agravamiento de esta situación. Entre estos están los cambios climáticos, la proliferación de establecimientos urbanos precarios, condiciones que favorecen la contaminación fúngica y microbiana en general como es el caso de salas públicas, transportes, centros de trabajo, baños públicos, etc.

Que, el incremento del intercambio comercial con otras provincias es otra de las fuentes posibles de nuevas plagas.

Que, en un orden de no menor importancia se ubica la capacidad de adaptación biológica a nuevos hábitat como es el caso de las palomas domésticas en los edificios de departamentos.

Que, las técnicas disponibles de Manejo de Plagas Urbanas exigen conocimientos específicos y un trabajo responsable para evitar perjuicios a las personas y al medio ambiente.

Que, esas técnicas contemplan, como un recurso de prevención y control, el uso de agentes químicos, que debe ser efectuado por personal y procedimientos idóneos, teniendo en cuenta que es menester la profesionalización de la actividad.

Que, los anteriores constituyen sólo algunos de los ejemplos de las múltiples y potenciales fuentes de amenazas para la salud y calidad de vida del habitante de la ciudad que determinan la necesidad de implementar una política para la prevención y control de las plagas hoy actuantes y las futuras posibles en la ciudad.

Que se requiere un instrumento legal para adaptarse a las circunstancias actuales con la Reglamentación de aspectos técnicos y administrativos.

ES COPIA





Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 04-11-04 quedó aprobado por unanimidad de criterios,

Que, se debe dictar el instrumento legal correspondiente,

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º: La presente ordenanza establece el Sistema de Prevención y Control de Plagas, que regula todas las acciones dirigidas a mantener a la ciudad de Las Heras con las plagas bajo control, para proteger la salud humana y evitar la contaminación del medio ambiente.

Artículo 2º: Las especies son determinadas como plagas urbanas cuando por la sola presencia de un individuo o por su sobreabundancia generan un perjuicio sanitario o ambiental que supera el umbral de tolerancia.

Artículo 3º: La Autoridad de Aplicación es el departamento de Comercio, Bromatología y la Secretaria de Medio Ambiente. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ordenanza, debe disponer las vinculaciones de la Autoridad de Aplicación con otras dependencias municipales

Artículo 4º: Las responsabilidades de la Autoridad de Aplicación son:

1. Entender, la reglamentación y fiscalización de las normas relacionadas con la prevención y control de plagas urbanas.
2. Ejecutar, los planes, programas y proyectos del área de su competencia.
3. Supervisar que las acciones de prevención y control se realicen evitando o atenuando el impacto en el medio ambiente.
4. Habilitar, a las empresas privadas Prestatarias.
5. Mantener, actualizado el Registro de empresas privadas Prestatarias.
6. Mantener, el Registro de los Responsables Técnicos.
7. Realizar una permanente actividad para la concientización de la población respecto de la prevención y control de las plagas estimulando las actitudes tendientes al cuidado y prevención.

Artículo 5º: Efectuarán las acciones de prevención y curativas del control de plagas:

1. Las personas privadas, físicas o jurídicas de los emprendimientos privados, que en el marco de las normas que rigen la materia, cuenten con la matrícula como Prestatarias que a tales efectos otorgue la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6º: Los servicios DDD (Desinfección-Desinsectación-Desratización) deberán realizarse únicamente a través de las empresas privadas Prestatarias, inscriptas en el Registro creado por la presente normativa.

Artículo 7º: Son requisitos para la inscripción en el Registro de Prestatarias:

1. Constituir un domicilio legal en la ciudad.
2. Acreditar que cuenta con un Responsable Técnico que ejerza la conducción técnica
3. Abonar un arancel de inscripción o renovación de la misma en el correspondiente registro de actividades, de acuerdo con los montos establecidos a tal efecto en la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 8º: La inscripción ante el Registro de Prestatarias caduca a los 24 meses.

Para la reinscripción los interesados deberán mantener los requisitos requeridos en el artículo anterior.

Artículo 9º: Las Prestatarias deben suministrar a la Autoridad de Aplicación, en forma trimestral, una información completa de los servicios que han realizado en el período que se informa, sujeta al siguiente detalle:

1. Cantidad total de servicios prestados, definidos y clasificados por tipo.
2. Especificación de las especies de plagas combatidas.
3. Determinación de los destinatarios de los Certificados Oficiales de servicios DDD extendidos.

ES COPIA



La presente debe ser firmada por el Titular de la Prestataria y por su Responsable Técnico.

Artículo 10º: Son requisitos para la inscripción en el Registro del responsable técnico:

1. Ser un profesional que acredite su condición de universitario en alguna de las siguientes especialidades: ingeniero agrónomo, ingeniero zootecnista, veterinario, doctor o licenciado en química, o cualquier otra que acredite experiencia fehaciente en el rubro de que se trata.
2. Debe estar inscripto en el Registro municipal de responsable técnico, donde se deben detallar datos y registrar la firma del profesional.
3. Tener como mínimo 4 años de experiencia comprobable en manejo y control de plagas.
4. Estar matriculado en un colegio profesional, donde sea un banco de consulta para la Autoridad de contralor.

Artículo 11º: Las Empresas Privadas de Control de Plagas autorizadas deberán entregar obligatoriamente por cada servicio que presten un Certificado Oficial, el cual deberá estar autorizado por la Municipalidad de Las Heras mediante un sellado del certificado; previo pago del arancel que a tal efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual en vigencia.

Es obligatoria la exhibición de dicho certificado por parte del establecimiento a la autoridad de contralor municipal, para acreditar el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza

Artículo 12º: Se establece la obligatoriedad de realizar servicios periódicos DDD en los lugares e instalaciones que se señalan en el artículo 13º a fin de preservar la salud de la población

Artículo 13º: Las acciones de prevención y control de las especies determinantes de plagas deben alcanzar, entre otras, a las siguientes cosas, muebles e inmuebles:

1. Espacios comunes de consorcios de viviendas con más de una unidad familiar (inquilinos)
2. Locales, depósitos y dependencias donde se elaboren, fraccionen, expendan o realicen todo tipo de actividades referidas a productos o sustancias alimenticias y farmacéuticas.
3. Locales, depósitos y dependencias privadas, en los que se desarrollen actividades:
 - Administrativas (oficinas, bancos, estudios jurídico-contables)
 - Comerciales:
 - peluquerías
 - ferreterías
 - corralones
 - En el caso de las inmobiliarias, se debe realizar los servicios de DDD antes de alquilar una vivienda para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias de los nuevos inquilinos.
 - Otros rubros
 - de servicios (hoteles, hospedajes)
 - educativas (institutos)
 - sociales (clubes)
 - industriales
 - recreativas
 - y, todos aquellos en los que se produzca concurrencia o atención de público.
4. Centros privados de atención a la salud humana:
 - Hospitales
 - Clínicas
 - Consultorios (médicos, odontológicos)
 - Laboratorios
5. Todo tipo de vehículo privado, afectado al transporte de personas o cosas, excluidos los vehículos de uso particular

ES COPIA



6. Medios de transporte, incluidas paradas, talleres, depósitos y otras dependencias.
 7. Tanques de agua potable (limpieza y desinfección)
 8. Todos aquellos locales o lugares, cualquiera fuere la actividad o uso que le hubiere sido otorgado, en los que a criterio de la Autoridad de Aplicación, luego del debido procedimiento de comprobación, existieran razones de naturaleza higiénico-sanitarias que determinen la necesidad de llevar a cabo el citado control.
 9. Sin perjuicio de la obligatoriedad de realización de los servicios de control de plagas deberá obligatoriamente efectuar un servicio que comprenda desratización, desinfección y desinsectación:
 - a. Antes de proceder a la demolición de un edificio, en el inmueble a demoler.
 - b. Antes de realizar tareas de movimiento de suelos (solamente desratización)
 - c. Cuando se solicite la rehabilitación de un local o restablecimiento por transferencia de habilitación, cambio de rubro o de giro comercial.
- Otras dependencias estatales, para el Control de Plagas:
1. Espacios verdes y vía pública
 2. Uniones vecinales, edificios municipales y provinciales, albergue municipal.
 3. Cementerio
 4. Establecimientos públicos de salud y educacionales
 5. Corralón municipal
 6. Mercado municipal
 7. Matadero municipal
 8. Inmuebles en estado de abandono y terrenos baldíos
 9. Basural municipal y basurales clandestinos

Artículo 14 °: Deberá efectuarse obligatoriamente un servicio de desratización en todos los inmuebles en general del ejido Municipal, de conformidad con las siguientes periodicidades:

Una (1) vez por mes:

- Locales, depósitos y dependencias donde se elaboren, fraccionen, expendan o realicen todo tipo de actividades referidas a productos o sustancias alimenticias y farmacéuticas.
- Centros privados de atención a la salud humana:

- Hospitales
- Clínicas
- Consultorios (médicos, odontológicos)

- -Laboratorios

Una (1) vez cada 2 meses:

- Locales, depósitos y dependencias privadas, en los que se desarrollen actividades:

- Administrativas (oficinas, bancos, estudios jurídico-contables)

-Comerciales:

- peluquerías
- ferreterías
- corralones
- Otros rubros

-de servicios (hoteles, hospedajes)

-educativas (institutos)

-sociales (clubes)

-industriales

-recreativas

-y, todos aquellos en los que se produzca concurrencia o atención de público.

Artículo 15 °: Se establecen como medidas adicionales para el combate de la propagación de roedores, lo siguiente:



ES COPIA

- a. Es obligatorio denunciar a la autoridad municipal la abundancia de ratas y otros roedores y la mortalidad insólita o espontánea de los mismos.
- b. Todo ocupante y/o propietario de un inmueble en el que se compruebe existencia de ratas será intimado a que en un plazo no mayor a diez días proceda a su exterminio y poner en práctica las medidas necesarias para evitar su reaparición
- c. Queda prohibido el depósito y almacenamiento de mercaderías, materiales y residuos al aire libre en lugares donde no haya debida protección contra los roedores.

Artículo 16 °: Deberá realizarse obligatoriamente un servicio de desinsectación y desinfección con la siguiente periodicidad:

Una (1) vez por mes:

Locales, depósitos y dependencias donde se elaboren, fraccionen, expendan o realicen todo tipo de actividades referidas a productos o sustancias alimenticias y farmacéuticas.

Centros privados de atención a la salud humana:

- Hospitales
- Clínicas
- Consultorios (médicos, odontológicos)
- Laboratorios

Vehículos automotores:

- Línea de transporte con cabecera en el ejido municipal.
- Transporte de personas en general (de empresas de servicios, escolares)
- Transporte de productos alimenticios en general.
- Taxis, remises y ambulancias.

Cada dos (2) meses:

Locales, depósitos y dependencias privadas, en los que se desarrollen actividades:

- Administrativas (oficinas, bancos, estudios jurídico-contables)
- Comerciales:

- peluquerías
- ferreterías
- corralones
- Otros rubros

- de servicios (hoteles, hospedajes)
- educativas (institutos)
- sociales (clubes)
- industriales
- recreativas
- y, todos aquellos en los que se produzca concurrencia o atención de público.

Artículo 17°: La Autoridad de Aplicación debe llevar registro de cada uno de los productos utilizados, además de informar cuáles están prohibidos para su uso y comercialización.

Artículo 18°: A fin de determinar el tipo de sanción, deberá tenerse en cuenta:

- la magnitud del daño o peligro ambiental ocasionado,
- el riesgo del daño y el daño efectivamente causado en la salud de las personas,
- las posibilidades de enmendar la situación generada,
- y el carácter de reincidente del que cometiere la falta.

Artículo 19°: El ciudadano que por descuido o negligencia diera lugar a la creación de un foco infeccioso que comprometa la salud de sus vecinos o contamine el medio ambiente, será denunciado, se le aplicarán multas y

ES COPIA





se lo obligará a controlar la plaga, aunque fuera necesaria la comparencia de la fuerza pública.

En caso de resultar necesario llevar a cabo las acciones administrativas, se formulará el cargo resultante al titular del dominio, contemplándose, accesoriamente la clausura temporaria del local, oficina o vivienda.

Artículo 20°: La autoridad competente al verificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, procederá a labrar el acta pertinente y se girará al Tribunal de Faltas, a fin de que se aplique la sanción correspondiente.

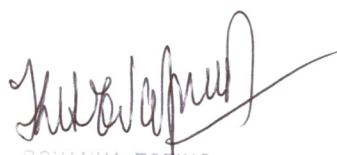
Artículo 21°): Refrendará la presente la Sra. Secretaria General.-

Artículo 22°): Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a demás dependencias que correspondan, Publíquese y Cumplido, Archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS, EN SU SESION ORDINARIA DEL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2004.-


KARINA VALENCIANO
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ




ROXANA TORINO
V. PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

ES COPIA